Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de abril de 2021

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Administración General de Planeación (AGP):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fecha 8 de abril de 2021, el enlace de la AGP presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, así como sus teléfonos, extensiones y correos electrónicos oficiales se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres, teléfonos, extensiones y correos electrónicos de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio correspondiente al ejercicio 2021.

Motivación: Los proyectos que actualmente se desarrollan en materia de administración de la información contienen comportamientos por perfiles o regímenes fiscales, que determinan conductas relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales y la congruencia con la información presentada por los contribuyentes en declaraciones informativas, dictámenes y pagos, es decir, conductas propias de contribuyentes que deberían ser fiscalizados y permiten detectar nuevas formas de evasión, defraudación fiscal a partir del análisis gráfico e interactivo de la red de clientes y proveedores (cadena productiva) de un contribuyente, así como combatir de manera integral las operaciones simuladas mediante una serie de acciones preventivas, correctivas y de seguimiento. En virtud de lo anterior, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, generaría un riesgo inminente debido a que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familias.

En ese sentido, la información relativa a los nombres, teléfonos, extensiones y correos electrónicos de los servidores referidos, los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que como ya se ha manifestado son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad, por lo que difundir dicha información significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT.

Asimismo, con la institucionalización de los mecanismos de administración de información, se ha logrado que la toma de decisiones en los procesos clave de las distintas unidades administrativas del SAT sea más eficiente y asertiva, coadyuvando con ello al logro de los objetivos estratégicos de la institución. La difusión de la información relacionada con este punto podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad.

Por lo antes expuesto, en estricto apego a las disposiciones ya señaladas, se presume que se supera el interés público general de dar a conocer la información ya que existe un interés mayor de proteger los nombres, los teléfonos, las extensiones y los correos electrónicos del personal que tienen acceso a información de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, poniendo en riesgo su vida y su seguridad, por lo que el proteger los nombres del personal como reservados se adecua al principio de proporcionalidad, ya que se justifica el no dar a conocer la información puesto que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación

supera el interés público general de que se difunda, se considera es el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio que se pueda ocasionar a su vida y seguridad.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

b) Administración General de Hidrocarburos (AGH):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fechas 6 y 19 de abril de 2021, el enlace de la AGH presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: la información correspondiente al nombre de los servidores públicos relacionada con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud y las que por disposición expresa de la Ley tengan tal carácter, como lo es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los servidores públicos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información correspondiente al nombre de los servidores públicos relacionada con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP relativa a Remuneraciones concerniente al ejercicio 2021.

Motivación: La divulgación y publicidad de la información referida implica poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que

significaría un riesgo para el orden público e interés social que es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley.

En ese sentido, las administraciones Centrales, como lo es, la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, así como las Administraciones adscritas a ésta, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT, para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, por lo tanto, la obligación de no difundir y mantener en reserva y bajo resguardo, la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la citada Ley, o bien datos a través de los cuales se pueda identificar a dicho personal, obedece al orden público e interés social y al propio objeto de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, la divulgación y publicidad del nombre de los servidores públicos señalados, representa un riesgo para el orden público e interés social, pues ello implica poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física al hacerlas identificables, como son los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos, lo que impactaría en el cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI.

Asimismo, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos, así como aquella información a través de la cual se puede identificar a dicho personal, al realizar entre otras funciones, las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos. En consecuencia, toda vez que el cumplimiento de la LFPIORPI, está relacionado con las actividades vulnerables cuya realización se lleva a cabo por organizaciones delictivas, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores, pues los pondrían en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que se puede advertir que la limitación o reserva del proporcionar los nombres de los servidores públicos, se adecúa al principio de proporcionalidad, pues con ello se pretende garantizar el cumplimiento de una ley, que busca proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se causaría de no hacerlo.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

c) Administración General de Evaluación (AGE):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular con fecha 14 de abril de 2021, el enlace de la AGE presentó las versiones públicas de los curriculum vitae correspondientes al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGE presentó los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de los servidores públicos con cargo de Administradora General, Administradores Centrales y Coordinadores adscritos a la AGE, relacionados con el cumplimiento de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular correspondiente al ejercicio 2021.
Motivación: Su publicación pone en riesgo su integridad física, salud y seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio, dada la naturaleza jurídica de las funciones operativas que realizan, mismas que inciden en la prevención y el combate a la corrupción. Asimismo, es dable llegar a la conclusión de que el interés público general no está por encima del riesgo de perjuicio que se originaría si la información de los nombres de los servidores públicos, calificados como información reservada, se difundiera, ya que es mucho mayor el riesgo que se corre al hacer vulnerable su seguridad, toda vez son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicados por grupos con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involúcralos para entorpecer funciones o procedimientos que causen perjuicio a los intereses del Fisco Federal y que para el caso de que no favorezcan

los intereses de la delincuencia común u organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de su familia e incluso de su patrimonio.

De igual forma, es importante manifestar que, en efecto, aunque se limite el acceso a la información, se respeta el principio de proporcionalidad, pues, de entre los medios que dispone la autoridad para evitar un posible perjuicio, esta limitación es la que representa menor restricción.

En ese sentido, la AGE tiene facultades de acusación e intervención, respecto de todos los procesos sensibles del SAT, de los cuales el aduanero, recaudatorio y de fiscalización, resultan críticos desde el punto de vista institucional, pero además de alto riesgo para los servidores públicos encargados de la toma de decisiones en la AGE, pues a ellos les compete el ejercicio directo de cada una de las atribuciones señaladas, las cuales sin duda pueden afectar intereses de personas que cometen conductas punibles, llegando a ser posible incluso que se afecte una organización de naturaleza criminal.

Bajo esta tesitura, hacer público el nombre de algunos servidores públicos adscritos a la AGE, significa un riesgo a sus funciones y a sus vidas, debido a que el personal conoce la operación de todos los procesos y procedimientos aplicados en materia fiscal y aduanal, ejercido por las áreas competentes del SAT y de hacer público su nombre se les pondrían en riesgo inminente, debido a que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familias.

Asimismo, como ya se ha manifestado son personas plenamente identificadas o identificables, que pueden ser ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGE.

d) Administración General de Planeación (AGP):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular con fecha 15 de abril de 2021, el enlace de la AGP presentó las versiones públicas de los curriculum vitae correspondientes al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGP presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de la AGP, relacionados con el cumplimiento de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Información curricular correspondiente al ejercicio 2021.

Motivación: Los proyectos que actualmente se desarrollan en materia de administración de la información contienen comportamientos por perfiles o regímenes fiscales, que determinan conductas relacionadas con la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales y la congruencia con la información presentada por los contribuyentes en declaraciones informativas, dictámenes y pagos, es decir, conductas propias de contribuyentes que deberían ser fiscalizados y permiten detectar nuevas formas de evasión, defraudación fiscal a partir del análisis gráfico e interactivo de la red de clientes y proveedores (cadena productiva) de un contribuyente, así como combatir de manera integral las operaciones simuladas mediante una serie de acciones preventivas, correctivas y de seguimiento. En virtud de lo anterior, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Modelos de Riesgo de

la AGP, generaría un riesgo inminente debido a que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familias.

En ese sentido, la información relativa a los nombres de los servidores referidos, los hace vulnerables en su seguridad, toda vez que como ya se ha manifestado son personas identificadas o identificables, que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del Fisco Federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a las represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familias e incluso de bienes de su propiedad, por lo que difundir dicha información significa un riesgo a sus funciones, debido a que el personal conoce de la operación de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, ejercidos por las áreas competentes del SAT.

Asimismo, con la institucionalización de los mecanismos de administración de información, se ha logrado que la toma de decisiones en los procesos clave de las distintas unidades administrativas del SAT sea más eficiente y asertiva, coadyuvando con ello al logro de los objetivos estratégicos de la institución. La difusión de la información relacionada con este punto podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad.

Por lo antes expuesto, en estricto apego a las disposiciones ya señaladas, se presume que se supera el interés público general de dar a conocer la información ya que existe un interés mayor de proteger los nombres del personal que tienen acceso a información de los procesos, procedimientos y modelos aplicados en materia fiscal, poniendo en riesgo su vida y su seguridad, por lo que el proteger los nombres del personal como reservados se adecua al principio de proporcionalidad, ya que se justifica el no dar a conocer la información puesto que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se considera es el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio que se pueda ocasionar a su vida y seguridad.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGP.

e) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fecha 16 de abril de 2021, el enlace de la AGACE presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: el nombre, número de teléfono, número de extensión y correo electrónico de algunos servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos y las que implementan los operativos de la AGACE se encuentran reservados, en virtud de que su identificación podría implicar un daño a su vida, salud e integridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, el nombre, número de teléfono, número de extensión y correo electrónico de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre, número de teléfono, número de extensión y correo electrónico de algunos servidores públicos adscritos a las áreas que emiten los procedimientos normativos y las que implementan los operativos de la AGACE, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio correspondiente al ejercicio 2021.
Motivación: Derivado de las acciones realizadas por personal adscrito a la AGACE para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras que implica el ingresar mercancía de procedencia extranjera y combatir diversos ilícitos, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia han amenazado, intimidado e incluso privado de la libertad y de la vida a diversos servidores públicos adscritos a dicha Administración General, situación que ha sido divulgada en distintos medios de comunicación masivos. Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa al nombre, número de teléfono, número de extensión y correo electrónico del personal adscrito a las áreas dependientes de la AGACE que se encuentran reservadas, actualizaría el daño debido a que materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar esta información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad,

México 2021 Año de la Independencia

Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGACE o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

En ese sentido, la información referida representaría poner en riesgo la vida y seguridad de los mismos en el ejercicio de una función tan delicada realizada en protección a la sociedad y a la economía nacional, en tal virtud, la publicación de los nombres del personal de la AGACE, obstaculiza de diversas formas aplicación o ejercicio de facultades de verificación de la autoridad fiscalizadora, encaminadas a proteger y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes.

En esa tesitura, dar a conocer el nombre, número de teléfono, número de extensión y correo electrónico del personal adscrito a las diversas áreas de la AGACE pone en riesgo su vida y su seguridad, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, es decir, su divulgación supera el interés público general; en consecuencia, no es posible proporcionar la información relativa a los nombres para evitar que se logre la identificación del personal antes citado, representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al personal por las funciones que el mismo desempeña. Por lo expuesto, se puede presumir en este caso en particular, es superado el interés público general de conocer la información porque existe un interés mayor de proteger entre otros datos solicitados los nombres del personal de esta AGACE, toda vez que se pueden dañar a servidores públicos que realizan actividades específicas por tener acceso a información privilegiada que es de interés de los grupos delincuenciales, por lo que dar a conocer sus datos personales pone en riesgo su vida, salud y seguridad y la de sus familiares.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

f) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y Órgano Interno de Control (OIC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 19 de abril de 2021, el enlace de la AGRS presentó las versiones públicas de los informes de comisión y de las facturas de gasto elaboradas por el OIC, correspondientes al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGRS presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y de facturas emitidas por persona físicas que soportan las erogaciones correspondientes al OIC relativas al primer trimestre de 2021: Nombre de particulares y/o terceros, números de expediente, cadena original que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del servidor público, RFC de personas físicas, número de serie del Certificado del Sello Digital (CSD) y Código QR.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas elaboradas por el OIC.

g) Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fechas 5, 8 y 15 de abril de 2021, el enlace de la AGGC presentó los oficios de reserva y prueba de daño correspondientes al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: la información relacionada con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 70, fracción VII, de la LGTAIP, así como aquella a través de la cual se puede identificar a dicho personal, como es el nombre, correo electrónico, número telefónico y extensión se encuentran reservados, en virtud de que con su publicación se pone en riesgo su vida, seguridad y salud de una persona física y las que por disposición expresa de la Ley tengan tal carácter, como lo es la LFPIORPI; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos referidos, constituyen información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes
  Información clasificada: Información relacionada con la obligación de transparencia que se establece en el artículo 70, fracción VII, de la LGTAIP relativa a Directorio y datos a través de los cuales se puede identificar a dicho personal, como es el nombre, correo electrónico, número telefónico y extensión correspondiente al ejercicio 2021.
  Motivación: La divulgación y publicidad de la información referida implica poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significaría un riesgo para el orden público e interés social que es lo que se busca salvaguardar con la emisión de dicha ley.
  En ese sentido, las administraciones Centrales, como lo es, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, entre otras facultades tiene la de implementar los acuerdos y coordinar las acciones en el ámbito de su competencia, respecto de las atribuciones que le correspondan al SAT, para el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, por lo tanto, la obligación de no difundir y mantener en reserva y bajo resguardo, la identidad y datos personales de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la citada Ley, o bien datos a través de los cuales se pueda identificar a dicho personal, como es el número de teléfono y extensión, obedece al orden público e interés social y al propio objeto de dicho ordenamiento.
  En virtud de lo anterior, la divulgación y publicidad del nombre de los servidores públicos señalados, representa un riesgo para el orden público e interés social, pues ello implica poner en riesgo la vida,

seguridad o salud de una persona física al hacerlas identificables, como son los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, lo que impactaría en el cumplimiento de lo dispuesto en la LFPIORPI.

Asimismo, dar a conocer el nombre de los servidores públicos referidos que, entre otras funciones, realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos. En consecuencia, toda vez que el cumplimiento de la LFPIORPI, está relacionado con las actividades vulnerables cuya realización se lleva a cabo por organizaciones delictivas, se advierte el riesgo que implicaría divulgar el nombre de los servidores, pues los pondrían en una situación vulnerable que trascendería en el cumplimiento de una ley, cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que se puede advertir que la limitación o reserva de proporcionar los nombres de los servidores públicos, se adecúa al principio de proporcionalidad, pues con ello se pretende garantizar el cumplimiento de una ley, que busca proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se causaría de no hacerlo.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos

  Información clasificada: Nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos de la AGGC, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio correspondiente al ejercicio 2021.

  Motivación: Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y de la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

  Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a

Grandes Contribuyentes Diversos, actualizaría un daño, toda vez que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios. Ello es así, toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de los funcionarios en comento, o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.

En conclusión, la revelación de los datos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que con ello, se permitiría identificar al servidor público que ejecuta actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales y, que en determinado momento, en ejercicio de esas atribuciones, pudiera tener conocimiento de asuntos que pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal y/o con la LFPIORPI; situación la anterior, que podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de dicho servidor público y, por lo tanto, pondría en riesgo su integridad física.

Asimismo, el hacer pública la información ya mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios públicos que nos ocupan; lo anterior, en virtud de que la divulgación de la información antes citada, representa un riesgo superando de manera significativa al interés público de que se difunda, motivando de esta manera la limitación que representa dar a conocer la mencionada información, situación que ha sido expuesta en todos sus extremos a lo largo del presente documento, adecuándose al principio de proporcionalidad, demostrando que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que su difusión representa.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización Internacional

  Información clasificada: Nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización Internacional de la AGGC, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio correspondiente al ejercicio 2021.

Motivación: Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización Internacional, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y de la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización Internacional, actualizaría un daño, toda vez que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios. Ello es así, toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de los funcionarios en comento, o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.

En conclusión, la revelación de los datos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización Internacional, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que con ello, se permitiría identificar al servidor público que ejecuta actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales y, que en determinado momento, en ejercicio de esas atribuciones, pudiera tener conocimiento de asuntos que pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal y/o con la LFPIORPI; situación la anterior, que podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de dicho servidor público y, por lo tanto, pondría en riesgo su integridad física.

Asimismo, el hacer pública la información ya mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios públicos que nos ocupan; lo anterior, en virtud de que la divulgación de la información antes citada, representa un riesgo superando de manera significativa al interés público de que se difunda, motivando de esta manera la limitación que representa dar a conocer la mencionada información, situación que ha sido expuesta en todos sus extremos a lo largo del presente documento, adecuándose al principio de proporcionalidad, demostrando que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que su difusión representa.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector Financiero "4"
  Información clasificada: Nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero de la AGGC, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio correspondiente al ejercicio 2021.
  Motivación: Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y de la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.
  Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres, y correos electrónicos, así como aquella información a través de la cual se puede identificar a dicho personal, como es el número de teléfono y extensión del personal adscrito a las áreas dependientes de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, actualizaría un daño, toda vez que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios. Ello es así, toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de los funcionarios en comento, o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.
  En conclusión, la revelación del personal adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del Sector Financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría reconocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física. Asimismo, el hacer pública la información ya mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios públicos que nos ocupan; lo anterior, en virtud de que la divulgación de la información antes citada, representa un riesgo superando de manera significativa al interés público de que se difunda, motivando de esta manera la limitación que representa dar a conocer la mencionada información, situación que ha sido expuesta en todos sus

extremos a lo largo del presente documento, adecuándose al principio de proporcionalidad, demostrando que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que su difusión representa.
Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo y Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades
  Información clasificada: Nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades de la AGGC, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio correspondiente al ejercicio 2021.
  Motivación: Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y de la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.
  Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, actualizaría un daño, toda vez que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios. Ello es así, toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de los funcionarios en comento, o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.
  En conclusión, la revelación de los datos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría reconocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su integridad física.
  Asimismo, el hacer pública la información ya mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades

competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios públicos que nos ocupan; lo anterior, en virtud de que la divulgación de la información antes citada, representa un riesgo superando de manera significativa al interés público de que se difunda, motivando de esta manera la limitación que representa dar a conocer la mencionada información, situación que ha sido expuesta en todos sus extremos a lo largo del presente documento, adecuándose al principio de proporcionalidad, demostrando que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que su difusión representa.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Precios de Transferencia

  Información clasificada: Nombres, correos electrónicos, números telefónicos y extensiones de los funcionarios adscritos a la Administración Central de Fiscalización a Precios de Transferencia, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a directorio correspondiente al ejercicio 2021.

  Motivación: Derivado de las acciones realizadas por el personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Precios de Transferencia, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y de la libertad a diversos servidores públicos del SAT, lo cual, incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

  Bajo el presente escenario, otorgar el acceso a la información relativa a los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Precios de Transferencia, actualizaría un daño, toda vez que se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios. Ello es así, toda vez que se permitiría la identificación y ubicación de dichas personas a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos; tanto públicas, como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras; lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de los funcionarios en comento, o incluso, una vez identificados y ubicados, actuar en contra de sus familiares.

  En conclusión, la revelación de los datos del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Precios de Transferencia, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que con ello

se permitiría identificar al servidor público que ejecuta actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales y, que en determinado momento, en ejercicio de esas atribuciones, pudiera tener conocimiento de asuntos que pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal y/o con la LFPIORPI; situación la anterior, que podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de dicho servidor público y, por lo tanto, pondría en riesgo su integridad física.

Asimismo, el hacer pública la información ya mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios públicos que nos ocupan; lo anterior, en virtud de que la divulgación de la información antes citada, representa un riesgo superando de manera significativa al interés público de que se difunda, motivando de esta manera la limitación que representa dar a conocer la mencionada información, situación que ha sido expuesta en todos sus extremos a lo largo del presente documento, adecuándose al principio de proporcionalidad, demostrando que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que su difusión representa.

Fundamento: Artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo segundo, Trigésimo tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

h) Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fecha 16 de abril de 2021, el enlace de la AGCTI presentó las versiones públicas de los informes de comisión y facturas correspondientes al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGCTI presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas correspondientes al primer trimestre de 2021: Cadena original plasmada en los informes de comisión de los servidores públicos, RFC del emisor del comprobante fiscal (persona física), código QR y número de serie del CSD.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGCTI.

i) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fecha 19 de abril de 2021, el enlace de la AGRS presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres, teléfonos y correos electrónicos institucionales de ciertos servidores públicos adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad y la Administración de Seguridad Institucional, COE, MRI, CCTV, de la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, se encuentran clasificados como

reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, salud e integridad, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, teléfonos y correos electrónicos institucionales de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres, teléfonos y correos electrónicos de servidores públicos adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad de la Administración Central de Control y Seguridad Institucional del SAT, relacionados con el cumplimiento de la fracción VII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Directorio correspondiente al ejercicio 2021.

Motivación: La publicación de la información referida, pone en riesgo, su vida, salud e integridad, toda vez que dicho personal proporciona servicios de seguridad y protección a los servidores públicos tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como del SAT, por lo que el darse a conocer dichos nombres y apellidos se expondría la integridad física y seguridad tanto de ellos como de las personas a quienes les brindan seguridad y protección.

Lo anterior es así, ya que la revelación de dichos datos constituye una base de identificación de los servidores públicos, los cuales tienen a su cargo la seguridad de las instalaciones, edificios, así como de los servidores públicos tanto de la SHCP, como del SAT, aunado a que dicho personal se encuentra armado, por lo que, con ello, se aumenta el riesgo con la publicación de su identidad.

Aunado a que la divulgación de los nombres, teléfonos y correos electrónicos institucionales de los servidores públicos señalados, permitiría la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión sociales, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad que favorezcan los intereses de estas personas de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio

de sus facultades como son funciones de vigilancia y seguridad a las instalaciones, edificios y servidores públicos tanto de la SHCP como del SAT.

Por lo anterior, se presume que, en el caso concreto, se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés mayor de proteger nombres, teléfonos y correos electrónicos del personal en comento, toda vez que se puede dañar a los servidores públicos tanto de la SHCP como del SAT, por tener acceso a información privilegiada que puede ser atractiva para grupos delictivos, poniendo en riesgo su vida, salud o seguridad.

Po lo antes expuesto se puede concluir, que la divulgación de la información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que al dar a conocer la información señalada se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos servidores públicos, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

j) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS)

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones en concordancia con el artículo 140 de la LFTAIP con fecha 19 de abril de 2021, el enlace de la AGRS presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente al ejercicio 2021.

De modo que, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de ciertos servidores públicos adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad y la Administración de Seguridad Institucional, COE, MRI, CCTV, de la Administración Central de Control y Seguridad Institucional, se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su divulgación puede poner en riesgo su vida, salud e integridad, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres de los servidores públicos referidos, constituye información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de servidores públicos adscritos a la Administración del Cuerpo Especial de Seguridad y la Administración de Seguridad Institucional, COE, MRI, CCTV de la Administración Central de Control y Seguridad Institucional del SAT, relacionados con el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 70 de la LGTAIP relativa a remuneraciones correspondiente al ejercicio 2021.

Motivación: La publicación de la información referida, pone en riesgo, su vida, salud e integridad, toda vez que dicho personal proporciona servicios de seguridad y protección a los servidores públicos tanto de la SHCP, como del SAT, por lo que el darse a conocer dichos nombres y apellidos se expondría la integridad física y seguridad tanto de ellos como de las personas a quienes les brindan seguridad y protección.

Lo anterior es así, ya que la revelación de dichos datos constituye una base de identificación de los servidores públicos, los cuales tienen a su cargo la seguridad de las instalaciones, edificios, así como de los servidores públicos tanto de la SHCP, como del SAT, aunado a que dicho personal se encuentra armado, por lo que, con ello, se aumenta el riesgo con la publicación de su identidad.

Aunado a que la divulgación de los nombres, teléfonos y correos electrónicos institucionales de los servidores públicos señalados, permitiría la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de la información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión sociales, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permitan infiltrarse y desestabilizar la buena organización que se tiene al brindar los servicios de seguridad que favorezcan los intereses de estas personas de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a las represalias de grupos delincuenciales, por acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades como son funciones de vigilancia y seguridad a las instalaciones, edificios y servidores públicos tanto de la SHCP como del SAT.

Por lo anterior, se presume que, en el caso concreto, se supera el interés público general de conocer la información porque existe un interés mayor de proteger nombres, teléfonos y correos electrónicos del personal en comento, toda vez que se puede dañar a los servidores públicos tanto de la SHCP como del SAT, por tener acceso a información privilegiada que puede ser atractiva para grupos delictivos, poniendo en riesgo su vida, salud o seguridad.

Po lo antes expuesto se puede concluir, que la divulgación de la información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que al dar a conocer la información señalada se puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos servidores públicos, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Fundamento: Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 5 años.

k) Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y Jefatura del Servicio de Administración Tributaria (JSAT):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fechas 19 y 20 de abril de 2021, el enlace de la AGRS presentó la versión pública de un informe de comisión correspondiente al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGRS presentó el oficio de confidencialidad correspondiente.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Dato que se testa en la versión pública de un informe de comisión correspondiente al primer trimestre de 2021: Cadena original que contiene el RFC del servidor público.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: Artículo 113, fracciones I y III, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGRS.

I) Administración General Jurídica (AGJ):

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP relativa a Viáticos con fechas 13 y 15 de abril de 2021, el enlace de la AGJ presentó las versiones públicas de informes de comisión y facturas correspondientes al primer trimestre de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 140 de la LFTAIP, la AGJ presentó los oficios de confidencialidad correspondientes.

De modo que, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión y facturas correspondientes al primer trimestre de 2021: RFC, número de serie del CSD, código QR y RFC de la persona servidora pública que firma contenido en la cadena original del informe de comisión.
Motivación: En virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testan en las versiones públicas de informes de comisión correspondientes al primer trimestre de 2021: Juicio oral, acusado, carpetas de investigación, contribuyente, recurso de revocación, juicio de nulidad, promovente, expediente y causa penal.
Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto por los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas por el enlace de la AGJ.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Rocío Córdova Hernández
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Nalleli Corro Aviña
Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información